



Bucaramanga, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00732-00

**DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
NIT. 890.300.279-4**

**APODERADO: CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO
No. 88.221.614 y T.P. No. 150.011
Email: notijudicsicc@gmail.com**

**DEMANDADO: CARLOS ARMANDO FLOREZ GUTIERREZ
C.C. No. 10289005**

Viene al despacho **SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y decreto 806 de 2020, impetrada por la entidad **BANCO DE OCCIDENTE S.A** identificado con **NIT No. 890.300.279-4** en contra de la señora **CARLOS ARMANDO FLOREZ GUTIERREZ** identificada con cedula **C.C. No. 10289005**

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Allegue certificado de tradición del vehículo de placa MVO633 expedido por la dirección de tránsito correspondiente, como quiera que el documento expedido por el RUNT no es el idóneo.
- Aporte certificado de existencia y representación legal de la entidad accionante con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación, en donde se evidencie la dirección de notificación física y electrónica de la parte demandante, la cual deberá coincidir con la que reposa en el acápite de notificaciones de la demanda.
- Aclare cual es el correo electrónico del apoderado, como quiera que el señalado en el acápite de notificaciones de la demanda, no guarda correspondencia con el relacionado en el poder adosado, ni con el que se evidencia en la traza del correo allegado.
- Aclare y ajuste la dirección electrónica del garante, que se relaciona en el formulario de REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE REGISTRO DE EJECUCIÓN. (Email: carlosflorez1970@gmail.com) como quiera que no guarda correspondencia con el que se encuentra en el acápite de notificaciones, ni con el que correo al que se le envió el AVISO DE EJECUCIÓN DE GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO- LEY 1676 DE 2013 Y DECRETO 1835 DE 2015 (carlosflorez197@gmail.com).
- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible y ordenada, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos legibles sean integrados en un solo escrito.



De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y decreto 806 de 2020, impetrada por la entidad **BANCO DE OCCIDENTE S.A** identificado con **NIT No. 890.300.279-4** en contra de la señora **CARLOS ARMANDO FLOREZ GUTIERREZ** identificada con cedula **C.C. No. 10289005**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 204** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **17 de noviembre de 2021**

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario